



**CORTE DE APELACIONES SANTIAGO  
MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA**

**GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER**

**ROL N° 2182-1998  
"CUADERNO SEPARADO, PETICIONES DE  
RAÚL ITURRIAGA NEUMANN y LUIS  
CAMPOS POBLETE"**

**FECHA DE INICIO : 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**



**EN LO PRINCIPAL : CUMPLIMIENTO DOMICILIARIO**  
**PRIMER OTROSI : ACOMPAÑA DOCUMENTOS**  
**SEGUNDO OTROSI: SOLICITA OFICIOS**

**ILMA. SEÑOR MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA**  
**DON GUILLERMO DE LA BARRA.**

**JORGE BALMACEDA MORALES**, abogado, actuando en representación del señor **RAÚL ITURRIAGA NEUMANN**, actualmente cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Punta Peuco, a S.S.I. respetuosamente digo:

Que, todas las personas, sin hacer distinción, poseen dignidad, la cual nos hace merecedoras de todos los derechos humanos existentes, inclusive aquellos que no se encuentran garantizados en nuestra Carta Magna, como es el caso de los derechos humanos consagrados en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en virtud del artículo 5 inciso 2º de la norma antes indicada.

Tanta es la importancia de estos Tratados Internacionales, que en ciertos casos, estos han sido aplicados a pesar de que no existe norma en el ordenamiento jurídico que lo regule, como es el caso de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad cometidos con anterioridad al año 2009, cuyo fundamento se consagra en el carácter de imprescriptibilidad de los derechos humanos reconocida en los Tratados Internacionales, mismos que han sido utilizados por los Ministros Instructores para justificar la imprescriptibilidad de los delitos cometidos durante el Pronunciamiento Militar.

Lo anterior demuestra que, los derechos reconocidos por estos Tratados Internacionales son parte de nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual deben ser aplicados sin distinción a todos los nacionales; sin embargo, a pesar de existir tratados que reconocen los derechos **para internos de avanzada edad, estos no se aplican**. Este trato digno y humano a los internos de la tercera edad se manifiesta en:

**1.-El “derecho a vivir con dignidad en la vejez”**, reconocido en el artículo 6º de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual revista mayor

relevancia cuando padecen de enfermedades de gravedad. En el caso en comento, mi representado tiene la edad 83 años, lleva más de 13 años cumpliendo condena en el recinto penitenciario Punta Peuco, además de sufrir las siguientes enfermedades:

a) Cardiopatía coronaria; b) hipertensión arterial; c) enfermedad renal crónica etapa 3; d) hipoacusia neurosensorial bilateral de tipo presbiacusia; e) coxartosis izquierda moderada; f) hipotiroidismo subclínico; entre otros.

Sin embargo, en la actualidad su condena no tiene como fin la reinserción social y su readaptación, sino que tiene un carácter retributivo e inhumano, ya que estas enfermedades provocan su deterioro físico, psíquico y social, que terminan por impedir que enfrente esta etapa de su vida con dignidad.

Continuando, a pesar de que no exista norma que regule la sustitución de la pena privativa de libertad en casos de internos de la tercera edad que padecen de enfermedades graves, como es el caso, los Jueces como agentes del Poder Judicial son parte del Poder del Estado, razón por la cual no están por debajo ni por encima del Poder Ejecutivo y Legislativo, tal como se ha demostrado en la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, ya que cada uno de estos poderes goza de autonomía para actuar en el Derecho y la Justicia, sin que esta pueda ser afectada, pues estos actos demuestran que se están haciendo responsables de obrar de acuerdo a lo comprometido en los pactos, tratados y convenciones internacionales, es decir, que como parte del Poder de Estado, los jueces se encuentran obligados a actuar conforme a ella.

Es así que, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, en sus **“Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”** sostiene *“considerando el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales”* y *“reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral...”*, *“toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados (...) será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad*



*inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.”*

**2.-**En ese mismo sentido, el **artículo 26 del Pacto Internacional** de Derechos Civiles y Político establece: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*, y este se relaciona intrínsecamente con:

**3.- el artículo 10 del mismo pacto:** *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

**4.-**adicionalmente **los principios básicos para el Tratamiento de Los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de resolución 45/111 de fecha 14 de diciembre de 1990 establecen lo siguiente:**

**Principio N° 1:** “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

**Principio N° 2:** “No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, de origen nacional o social, posición político económica, nacimiento u otros factores.”

**Principio N° 5:** “Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.”

**Por último, regla N° 11:** “Los principios que antecedente serán aplicados en forma imparcial.” Todos estos tratados internacionales reiteran que los internos a pesar de su conducta delictual poseen derechos humanos consagrados y garantizados por Tratados Internacionales que son parte importante de nuestro ordenamiento jurídico en virtud del **artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política**, inclusive integran el bloque de constitucionalidad, cuya consecuencia esencial es que jerárquicamente están por sobre las leyes dictadas por nuestros legisladores o colegisladores, por lo que a pesar de no existir norma expresa que permita la sustitución de pena, estos pueden ser aplicados con el fin de proteger y garantizar todos los atributos inherentes a la dignidad que también poseen los reclusos.

Desde otro punto de Vista, la aplicación de la norma internacional, utilizada para argumentar latas condenas a hechos ocurridos hace más de 40 años y que, sin importar la fecha de entrada en vigencia de estas normas internacionales, de igual manera se ha condenado a cientos de Ex uniformados, con la finalidad de retribuir al castigo de los delitos, no siendo suficiente las altas sumas de dinero que el estado debe pagar a los afectados, que valoran en sí la vida y dignidad de sus deudos con dichos valores pecuniarios; No siendo equitativo Obviando a todas luces, el contexto nacional de la época.

Pues, Chile, en los años 70s se encontraba en la cúspide de una crisis institucional y política sumamente grave, en que existían grupos radicales que intentaban hacerse con el poder del país, y en que el Presidente de la República fue cuestionado en diversas situaciones por su actuar que fue considerado extralimitado en sus atribuciones. Toda esa situación produjo un quiebre, en que incluso en la **Cámara de Diputados, el día 22 de agosto de 1973, acordó dentro de otras cosas lo siguiente:** “La H. Cámara de Diputados, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, acuerda: **PRIMERO:** Representar al señor Presidente de la República y a los señores Ministros de Estado miembros de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, el grave quebrantamiento del orden constitucional y legal de la República que entrañan los hechos y circunstancias referidos en los considerandos quinto a duodécimo precedentes. **SEGUNDO:** Representarles, asimismo, que, en razón de sus funciones, del juramento de fidelidad a la Constitución y a las leyes que han

*prestado y, en el caso de dichos señores Ministros, de la naturaleza de las instituciones de que son altos miembros, y cuyo nombre se ha invocado para incorporarlos al Ministerio, les corresponde poner inmediato término a todas las situaciones de hecho referidas que infringen la Constitución y las leyes, a fin de encauzar la acción gubernativa por las vías de derecho y asegurar el orden constitucional de nuestra patria y las bases esenciales de convivencia democrática entre los chilenos".* Este documento es considerado por algunos estudiosos chilenos, como los Sres. Erich Schnake y Enrique Silva Cimma, como un llamado al Golpe de Estado, que tuvo lugar el 11 de septiembre de 1973.

En ese contexto social, durante el posterior Régimen Militar en el país que tuvo como origen la crisis política, se les ordeno a todas las Fuerzas Armadas mantener un control sobre la población civil. En este periodo de tiempo se sitúa los hechos por los que han sido condenados tanto mi representado, así como también otros ex-uniformados.

Continuando con la lógica de los delitos de lesa humanidad, referidos por la mayoría de los sentenciadores, ya expuestos; debemos señalar, en efecto, una transgresión al artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los siguientes aspectos:

*"Artículo 5°. Derecho a la Integridad Personal*

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (...)*
- 6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial **la reforma y readaptación social de los condenados**".*

Primeramente, la transgresión a este derecho se encontraría en que el Sr. Iturriaga es una persona de avanzada edad, con una condición médica sumamente compleja, Pues, **actualmente está internado en el hospital Militar por las constantes y consecutivas descompensaciones que ha sufrido, producto de sus enfermedades base.**

Mi representado, requiere para mantener su salud estable, controles periódicos con medicamentos específicos, a los que no tiene acceso en el

recinto que se encuentra privado de libertad, por lo que sin duda su condición en cualquier momento agravará con repercusiones que ya no podrán ser resarcidas.

Considerando, que actualmente existe un brote de Covid-19, especialmente en el módulo 1, módulo en que subsiste mi representado y que de cualquier forma, estando en dicho recinto penitenciario, son altas las probabilidades de contagio, lo que en efecto podría terminar agravando su condición de salud, como le ocurre actualmente al Sr. Campos Poblete, quien está gravemente hospitalizado por haberse contagiado y sus posibilidades de sobrevivencias son escasas.

La crisis del orden institucional del momento y el convencimiento de estar haciendo lo correcto ante un enemigo en un levantamiento interno – como se creía en aquel entonces -no se plasma en el desarrollo lógico de las sentencias del caso. La libertad de opción del Sr. Iturriaga en ese momento se encontraba muy condicionada por el contexto social histórico y por la estructura y función militares.

Esta situación, lamentablemente, no fue considerada y juzga la responsabilidad penal como si los hechos hubieran ocurrido el día de hoy, en una época de normalidad institucional dentro de un Estado Democrático y de Derecho, donde rige la paz social. No se atiende, en definitiva, en este sentido, se ha condenado a mi representado y se le ha privado de optar a ciertos beneficios por haber incurrido en delitos supuestamente de “lesa humanidad”

Existen otros elementos que importan un atentado en contra del artículo 5 N° 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Ello pues, como es fácilmente identificable, se le está imponiendo una sanción penal por unos hechos ocurridos hace más de 40 años, lo que importa el cumplimiento de cualquier plazo de prescripción dentro de la legislación nacional. Esto será desarrollado en el apartado relacionado con el principio de legalidad.

Por último, en este apartado, se debe destacar lo desproporcionada que resulta la pena privativa de libertad a la que fue condenado el Sr. Iturriaga,

Esto repercute ostensiblemente en el abanico de beneficios que se otorgan a los condenados. En otras palabras, se le asigna una pena que no se condice por el hecho cometido y con su persona individual, toda vez que, como se ha planteado, mi representado no es un peligro para la sociedad y junto a un fuerte arraigo familiar y social.

*“Artículo 8º. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)*

*g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*

*h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...).”*

En aspectos generales, este artículo comprende el derecho al debido proceso, el cual es un principio según el que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas – dentro de las más importantes que en el precepto se enumeran – tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un juicio. De esta forma, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente en condiciones de igualdad y justicia, sin que se incurra en infracciones a principios trascendentales del Derecho Penal, como lo son el *non bis in idem*, legalidad, irretroactividad, favorabilidad, presunción de inocencia, adecuada defensa, recursos procesales, fundamentación de las sentencias, entre otros.

A mayor abundamiento, Es dable señalar a S.S.I. considerar que en el mensaje de su excelencia el Presidente de la República, don Jorge Montt,

con fecha 31 de diciembre de 1894 señala expresamente que: ***“de aquí es que este proyecto consigna como una base general y superior a toda demostración jurídica, que la convicción del juez, adquirida por los medios de prueba legal es de todo punto indispensable para condenar. Si esa convicción no llega a formarse, el juez podrá absolver sin otro fundamento y cualesquiera que sean los antecedentes que el proceso arroje en contra del reo”***.

***“En cambio para condenar necesita fundar su convicción con alguno de los seis medios probatorios que la ley indica. El último de ellos consiste en presunciones o indicios legales o meramente judiciales. Las presunciones judiciales, con tal que reúnan los requisitos que señala la ley, pueden formar prueba completa que baste para condenar a cualquier pena que no sea la de muerte”***.

En los años en que ocurrieron los delitos por los que se condena al Sr. Iturriaga, no estaba vigente en Chile ningún precepto relacionado con la imprescriptibilidad de ninguna especie de delitos, ni siquiera los que pudiesen ser catalogados como Lesa Humanidad.

A nivel mundial se habría suscrito la Convención Sobre La Imprescriptibilidad De Los Crímenes De Guerra y de los de Lesa Humanidad en la segunda mitad del siglo XX. Sin embargo, esta Convención no fue ratificada por Chile, por lo que no tiene aplicación alguna en nuestro Derecho.

Descartada la vigencia de alguna norma regulara la imprescriptibilidad al momento de la ejecución del delito, debemos señalar que en el siglo XXI en Chile se regularon los delitos de lesa humanidad. El 01 de septiembre de 2009 entró en vigor el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* que fue adoptado el 17 de julio de 1998 en Roma. Ahora bien, cabe mencionar que este Estatuto **reconoce el principio de legalidad y de irretroactividad de la Ley en sus artículos 23 y 24. Específicamente en el artículo 24 indica que “Nadie será personalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor (...)”**. De esta forma, aunque este último instrumento internacional reconozca la imprescriptibilidad de los delitos de guerra y lesa humanidad, esto será aplicable a los hechos que tengan lugar

posteriormente a su entrada en vigencia, no enfocándose en los hechos previos.

Por otro lado, en Chile entró en vigor la Ley N° 20.357, que tipifica los crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, en fecha 18 de julio del año 2009. En ella se define a la lesa humanidad – en el artículo 1 - como un ataque sistemático a la población civil por agentes estatales o grupos armados que pueden asegurar su impunidad. Luego, en su **artículo 40** señala que ***“La acción penal y la pena de los delitos previstos en esta ley no prescriben”***. No obstante, tal apreciación se ve limitada por lo previsto en el **artículo 44 en que se establece: “Los hechos de que trata esta ley, cometidos con anterioridad a su promulgación, continuarán rigiéndose por la normativa vigente a ese momento. En consecuencia, las disposiciones de la presente ley solo serán aplicables a cuyo principio de ejecución sea posterior a su entrada en vigencia”**.

Con todo, desde una perspectiva de los principios de legalidad e irretroactividad, la persecución que se ha efectuado en contra de don Raúl Iturriaga, constituye una flagrante infracción. El Legislador chileno ha expresado su decisión de regular los delitos de lesa humanidad a futuro, pero no ha establecido la persecución de los que ocurrieron antes de la entrada en vigencia de esta regulación. No existe norma que avale el actuar de la justicia chilena por la persecución de delitos ocurridos hace más de 40 años.

Por parte de la Excelentísima Corte Suprema, se ha interpretado que el artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República, cuyo efecto es brindar rango de Ley a los tratados internacionales ratificados por Chile, autoriza a la aplicación de normas consuetudinarias del *ius cogens* o la “conciencia jurídica universal”, que autoriza a valorar como imprescriptibles todos los atentados catalogados como delitos de lesa humanidad. A ello se debe rebatir que dicho artículo 5 no autoriza a aplicar Tratados Internacionales que en Chile no se encontraban vigentes, ni deroga garantías fundamentales que la Constitución establece. Además, que debemos señalar que, expresamente lo estipula el **Estatuto de Roma, la imprescriptibilidad es para aquellos hechos que tuvieron lugar de forma**

**posterior a la entrada en vigencia de tales normas.** No es legítimo privar a un sujeto instituciones legales -como lo es la prescripción de la acción penal – sin ningún tipo de fundamento legal. Prima en todo cuerpo normativo, nacional o internacional, que respete las garantías dentro de un Estado de Derecho, el respecto a la legalidad por sobre todas las cosas.

Lo que busca esta defensa no es absolver al Señor Iturriaga, sino que busca darle igualdad y dignidad ante los derechos que le asisten, frente a su lamentable estado de salud.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I.:** se sirva acceder a lo solicitado, sustituyendo la pena privativa de libertad a reclusión domiciliaria total del señor Raúl Iturriaga Neumann, en virtud de los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

**OTROSÍ:** Solicito a S.S. se sirva tener por acompañado los siguientes documentos y audio con citación:

1. Copia de Informe Médico del señor Raúl Iturriaga Neumann, emitido por el doctor Aldo Rimassa Iglesias del Hospital Militar de Santiago, de fecha 17 de diciembre de 2019.
2. Copia de Informe Médico del señor Raúl Iturriaga Neumann, emitido por el doctor Vicente González Ormazábal del Hospital Militar de Santiago, de fecha 20 de diciembre de 2019.
3. Copia de Informe Médico del señor Raúl Iturriaga Neumann, emitido por el doctor Roberto Villaseca Najarian del Hospital Militar de Santiago, de fecha 20 de diciembre de 2019.
4. Copia de Informe Médico del señor Raúl Iturriaga Neumann, emitido por el doctor Julio Raffo Laguna del Hospital Militar de Santiago, de fecha 20 de diciembre de 2019.
5. Copia de Informe Médico del señor Raúl Iturriaga Neumann, emitido por el doctor Raúl Araya Jofré del Hospital Militar de Santiago, de fecha 12 de diciembre de 2019.
6. Copia de Informe Médico del señor Raúl Iturriaga Neumann, emitido por el doctor Camilo Ulloa Tesser del Hospital Militar de Santiago, de fecha 03 de junio de 2016.



7. Copia de Epicrisis del señor Raúl Iturriaga Neumann emitido por el doctor Arturo Acevedo Rodríguez, de fecha 11 de febrero de 2019.

8.- Audio de la esposa del Sr. Luis Enrique Campos Poblete (En Cuidados intensivos hospital FACH). Doña María Jara.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I.:** se sirva a bien tenerlo presente.

**SEGUNDO OTROSI:** Solicito a SS. Oficiar al Hospital Militar, para solicitar informe de salud actual del Sr. Raúl Iturriaga, conforme a su última internación.

Además, oficiar a Gendarmería de Chile, con la finalidad de que señale si en las dependencias de Punta Peuco, tienen el personal e instalaciones suficientemente adecuadas para tratar reclusos con Covid-19 y otras enfermedades de Base.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I.:** se sirva acceder a lo solicitado.

4.363.861-7

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE SALUD  
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 1/2 / HOJA N° 1/1 /

HMS DM SOTRL (P) N° 11690/33228  
INTERESADO

OBJ: Remite informe médico del  
SR. RAÚL ITURRIAGA  
NEUMAN

REF: Solicitud N° 11610/33228 de  
02.DIC.2019

SANTIAGO, 17 DIC 2019

DEL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

AL SR. RAÚL ITURRIAGA NEUMAN

En respuesta a lo solicitado en documento de "Referencia", se informa a UD,  
lo siguiente respecto a su situación médica:

- a. Ficha Clínica N.º 51204
- b. Diagnóstico actualizado: Hipoacusia neurosensorial bilateral de tipo presbiacusia.
- c. Tratamiento efectuado: Audiometría.
- d. Pronóstico Enfermedad: Bueno.
- e. Otra información que sea del caso agregar: Debe usar audífonos.

Saluda a UD,

DR. ALDO RIMASSA IGLESIAS  
Rut: 4.022.201-4  
Otorrinolaringología

3  
DR. JORGE BASSA SALAZAR  
Jefe Gestión Informes Médicos

"POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL"



FRANCISCO SILVA TERAN  
Coronel  
Director Médico

DISTRIBUCIÓN:

- 1. INTERESADO
- 2. HMS DM AUDMÉD SOTRL (Arch.)  
2 Ejs 1 Hja

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE SALUD  
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 1/21 HOJA N° 1/1  
HMS DM CMED SREUM (P)  
N° 33226 /INTERESADO

OBJ.: Remite Informe Médico del SR.  
RAÚL ITURRIAGA  
NEUMANN.

REF.: Solicitud (P) N° 11610/33226 de  
02.DIC.2019.

SANTIAGO, 0 DIC 2019

DEL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO  
AL SR. RAÚL ITURRIAGA NEUMANN

En respuesta a lo solicitado en documento de "Referencia", se informa a UD,  
lo siguiente:

- a. Ficha Clínica: N° 51204.
- b. Fecha del último control: 28.OCT.2016.
- c. Diagnóstico actualizado:
  - Coxartrosis izquierda moderada.
- d. Tratamiento efectuado:
  - Paracetamol/tramadol según dolor.
- e. Posibilidad de mejoría con los tratamientos correspondientes: No.
- f. Pronóstico: Según evolución clínica y radiológica que no dispongo con fecha posterior a 2016 puede requerir prótesis.
- g. Posibles secuelas: Articulares.
- h. Otra información que sea del caso agregar: Tiene una sola consulta con el suscrito en la fecha consignada.

Saluda a UD

DR. VICENTE GONZÁLEZ ORMAZÁBAL  
Rut 9.319.476-4  
Reumatólogo

(Pie de firma y distribución al dorso)

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE SALUD  
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 1/2/ HOJA N° 1/1/

HMS DM CMED SENDO (P)  
N° 11610/33052 /INTERESADO

OBJ.: Remite Informe Médico del SR.  
RAÚL ITURRIAGA  
NEUMANN.

REF.: Solicitud (P) N° 11610/33052 de  
19.NOV.2019.

SANTIAGO, 20 DIC 2019

DEL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

AL SR. RAÚL ITURRIAGA NEUMANN

En respuesta a lo solicitado en documento de "Referencia", se informa a UD, lo siguiente:

- a. Ficha Clínica: N° 51204.
- b. Fecha último control: 10.SEP.2019.
- c. Diagnósticos actualizados:
  - Hipotiroidismo subclínico.
  - Nódulo ístmico pequeño en control.
  - Cardiopatía coronaria.
- d. Tratamientos efectuados:
  - Observación y control de imágenes con exámenes solicitados el día 10.SEP.2019 (Dr. Wiener).
- e. Posibilidad de mejoría con los tratamientos correspondientes: Sí.
- f. Pronóstico: Pronóstico tiroideo satisfactorio.

Saluda a UD,



DR. ROBERTO VILLASECA NAJARIAN  
Rut 5.638.592-4  
Endocrinólogo

(Pie de firma y distribución al dorso)

Scanned with CamScanner

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE SALUD  
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 1/2 / HOJA N° 1/1 /

HMS DM SCARD (P) N°  
11720/33051 / INTERESADO

OBJ.: Remite informe médico del SR.  
RAÚL ITURRIAGA NEUMANN.

REF.: Solicitud del interesado (P) N°  
11720/33051 de 19.NOV .2019

SANTIAGO 20 ENE 2020

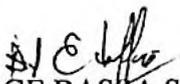
DEL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

AL SR. RAÚL ITURRIAGA NEUMANN

En respuesta a lo solicitado en documento de "Referencia", se informa a UD, lo siguiente respecto a su situación médica:

- a. Ficha Clínica N°: 51204
- b. Fecha de último control: 10.SEP.2019
- c. Diagnóstico actualizado: Enfermedad coronaria.
- d. Tratamientos efectuados: (Medicamentos recetados): Isosorbide, Hidralazina, Atorvastatina, Alopurinol 100 mg., Angioplastía coronaria frustra.
- e. Posibilidad de mejoría con los tratamientos efectuados: Requiere tratamiento permanente.
- f. Pronóstico: Mediana gravedad. Depende de presentación de complicaciones.
- g. Posibles secuelas (Si las hay): Riesgo de infarto agudo del miocardio.
- h. Probable fecha de alta: No tiene alta.

Saluda a UD

  
DR. JORGE BASSA SALAZAR  
Jefe Gestión de Informes Médicos

  
DR. JULIO RAFFO LAGUNA  
Cardiólogo  
RUT. N° 3.528.946-1

"POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL"

  
FRANCISCO SILVA TERAN  
Coronel (OSS)  
Director Médico

(Distribución al reverso)

Scanned with CamScanner

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE SALUD  
Hospital Militar de Santiago

• EJEMPLAR N° 1/L /HOJA N° 1/1

HMS DMS GAST (P) N° 11610/182  
INTERESADO.

OBJ.: Informe Médico.

REF.: SOLIC (P) N° 11610/1976  
27.NOV.2017.

SANTIAGO,  
12 DIC 2017

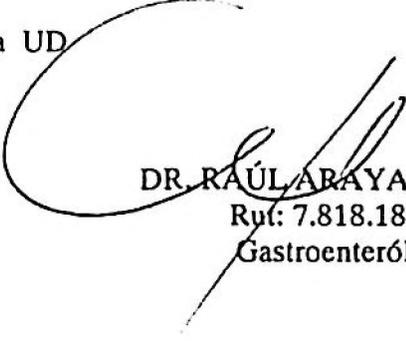
DEL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

AL SR. RAUL ITURRIAGA NEUMANN

En respuesta a lo solicitado en documento en "Referencia", se informa a lo siguiente respecto de su situación médica:

- a) Ficha Clínica: 51204
- b) Fecha último control: 21.03.2017
- c) Diagnóstico: - Reflujo Gastroesofágico.  
- Hernia Hiatal.  
- Enfermedad úlcera péptica.
- d) Tratamientos efectuados: - Esomeprazol 20 mg al día por 15 días.  
- Endoscopia alta de control.
- e) Posibilidad de mejoría: Sí.
- f) Pronóstico: Bueno.
- g) Posibles secuelas: Aparición de esofagitis de no seguir indicaciones.
- h) Otro informe que sea del caso agregar: No.

Saluda a UD

  
DR. RAÚL ARAYA JOFRÉ  
Rut: 7.818.182-6  
Gastroenterólogo

  
DR. JORGE BASSA SALAZAR  
Jefe Gestión Informes Médicos

(Pie de firma y distribución al rev

Scanned with CamScanner

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE SALUD  
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 1/2 / HOJA N° 1/1

HMS DM SNEFR (P) N° 11610/12373  
INTERESADO

OBJ.: Informe Médico del paciente  
RAÚL ITURRIAGA NEUMANN

REF.: Solicitud OF (P) N° 11610/12373  
de 26 MAYO 2016

SANTIAGO, 03 JUN 2016

DEL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO  
AL SEÑOR RAÚL ITURRIAGA NEUMANN

En respuesta a lo solicitado en documento de "Referencia", se informa a UD, lo siguiente respecto de su situación médica:

- a) Ficha Clínica: 51204
- b) Diagnóstico:
  - Hipertensión Arterial
  - Enfermedad Renal Crónica Etapa 3
  - Gota
- c) Tratamientos efectuados: Tratamiento de Hipertensión Arterial y Enfermedad Renal Crónica con Accupril
- d) Posibilidad de mejoría con los tratamientos efectuados: Controla la Hipertensión Arterial y la evolución natural de la Enfermedad Renal Crónica
- e) Pronóstico: Favorable
- f) Posibles secuelas: Cardiovasculares
- g) Otra información que sea del caso agregar: Sólo ha sido evaluado por el suscrito en una oportunidad

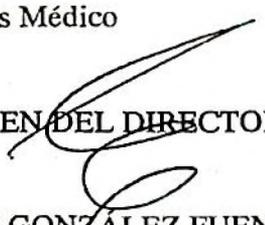
Saluda a UD

  
DR. CAMILO ULLOA TESSER  
RUT 15.324.440-5  
Nefrólogo

  
DR. JORGE BASSA SALAZAR  
Jefe Gestión de Informes Médico



"POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL"

  
JAIME GONZALEZ FUENTEALBA  
Coronel (OSS)  
Director Médico

DISTRIBUCIÓN:  
1. INTERESADO  
2. HMS DM SNEFR (archivo)  
2 Ejs 1 Hja

Scanned with CamScanner

Que resuelve

Hospital Militar de Santiago

### EPICRISIS

Nombre: RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN N° de Ficha Clínica: 51204  
RUN: 3672875-2  
Previsión: -  
Sala: Méd.-Quir. Edif B Piso 8 / 1a Unidad - Anexos 8841 - 2 Cama: 803-1  
Fecha de Ingreso: 11/02/2019 Fecha de Egreso: 25/02/2019

#### Diagnósticos de ingreso:

- Angina de esfuerzo - ERC Etapa IIIA (creat basal 1,7) - Hiperuricemia - artrosis cadera Izq - RI - HPB (Prostatitis 15 ')  
- Hipotiroidismo en control con Endocrino --> Tiroides heterogénea con pequeño nódulo istmico a derecha - Sd de Piernas Inquietas . - Queratitis Seborreica - RGE .

#### Diagnósticos de egreso: ANGINA DE PECHO

1. Cardiopatía coronaria – Angina de esfuerzo - Angioplastia 1° Mg frustra. 2. - ERC Etapa IIIA (creat basal 1,7)  
- Hiperuricemia - artrosis cadera Izq - RI - HPB (Prostatitis 15 ' ) - Hipotiroidismo en control con Endocrino -->  
Tiroides heterogénea con pequeño nódulo istmico a derecha (se retarda tto hasta documentar C Coronaria) - Sd de Piernas Inquietas . - Queratitis Seborreica en control con Dermatologo. - RGE . - Sd Diarreico Intrahospitalario actualmente Resuelto .

#### Procedimientos realizados (si hubo cirugía, indique la fecha):

CAG

#### Tratamiento efectuado (incluir detalles de los fármacos utilizados):

PTCA Frustra , pero se deja flujo TIM! ☺

Doble antiagregacion:

Estatinas

Ajuste de terapia antihipertensiva

#### Evolución:

ANTECEDENTES • Médicos: HTA, cardiopatía HT, ERC etapa IIIa (crea basal 1,7), Hiperuricemia, Artosis cadera Izquierda, Resistencia a la insulina, HPB (prostatitis nov 2015), Hipotiroidismo, Sd de piernas inquietas, queratitis seborreica en control con dermatólogo, RGE. • Cirugías: Quiste sinovial pie izq. • Fármacos: Amlodipino 2,5mg c/día, doxazocina 2mg, alopurinol 100mg, glimepirida 1g, trifle: (piascledine) • Alergias: (-) • Hábitos: tabaco (-) Oh (-) • Social: autovalente, privado libertar (pta peuco) RESUMEN Paciente con antecedentes descritos, con historia de dolor retroesternal opresivo de leve-moderada intensidad en relación con el esfuerzo y el reposo de larga data . Se inicia estudio a principios 2018 con: - Holter de ritmo cardiaco (14/8/18): FC: 64-93-49. ESV: 80; EV: 366, ESV: aislados, ocasionalmente en pares y cortas salvas de TSV; ev frecuentes polimorfos ocasionalmente bigeminados. - Test de esfuerzo (14/8/18): Depresión significativa de 1mm en derivaciones V4 y V5 y no significativa en cara diafragmática que se inicia paralelamente con dolor y desaparece con el reposo. - Ecocardiograma (13/12/18) Leve aumento volumen ai (43/36) Hipertrofia leve VI (12/10). Función global y segmentaria VI conservada. PSAP normal. En control con Dr. Raffo (cardiólogo) se decide interconsulta para coronariografía para estudio que se realiza ayer, objetivando: ACI: Tronco sin lesiones se bifurca, ADA vaso de buen calibre y desarrollo, da origen a dos ramas diagonales y varias ramas septales, sigue por el surco interventricular contorneando la punta. Se observan lesiones no significativas en su tercio medio. ACx: Es un vaso de buen calibre y desarrollo, constituida por dos ramas marginales principales. La primera marginal se encuentra subocluida en su tercio medio. ACd: Arteria dominante, de buen calibre y desarrollo, da origen a ramas marginales a ventriculo derecho, a la arteria descendente posterior y a una rama posteroventricular. No se observan lesiones significativas. Conclusion: angioplastia 1° Mg frustra pero quedando con flujo TIMIII. Equipo de Hemodinamia (Dra Jorre y Dr Araya) analiza caso y define manejo médico. Evoluciona en UCO sin complicaciones. Se define traslado a sala para continuar ajuste de terapia.

1• Ajuste de terapia se suspende Cardura y Amlodipino , dejando Isisorbide + Hidrlazina en dosis tolerables para sus PAM . Eventual inicio BB si FC lo permite, aun no planteable dado su cuadro diarreico y pq ha persistido con bradicardia sinusal asintomatica . Ya tiene antecedentes de que en controles cardiologicos ambulatorios , asi como en esta hospitalizacion ,

siempre bradicardico. Tiene Holter de Ag 18 --> FC: 64-93-49. ESV: 80; EV: 366ESV: aislados, ocasionalmente en pares y cortas salvas de TSV; ev frecuentes polimorfos ocasionalmente bigeminados. Por lo que no es planteable repetir. Mantengo hidratación ev cautelosa dado AKI leve 2 ario a pérdidas Gly. Mañana recontrolar con exs. • Doble terapia antiagregante por 3 meses. • Prevención 2aria. Se decide mantener manejo medico.

2. Se aprovechara hospitalización para evaluación x neurologo por Sd de pierna inquieta y insomnio. Durante la hospitalización buen dormir. Se iniciara Melatonina de lo contrario. Evaluado por Neurologo por cuadro es sugerente de sd de piernas inquietas, por fallo a uso de pramipexol, indico higiene del sueño (no cafeina, ejercicio durante el día de acuerdo a comorbilidad coronaria Inicio de pregabalina 75mg/noche vo y controlar respuesta (es posible subir dosis a 300mg/noche, no es necesario ajuste por fx renal). Sugiere valoración de estado de ánimo y ansiedad por psiquiatra. Evaluado por psiquiatra de enlace el 20/02 quien describe patologia psiquiatrica actual, sin embargo atribuye insomnio a Sd de piernas inquietas, por lo que de acuerdo a mantener pregabalina dada adecuada respuesta. Solko recontrolar SOS x este.

3 • Pacte Cursa con Sd diarreico dudoso a partir del sabado 16/02 sin elem. ntos patolog, de mediana cuantia, no asociado a fiebre ni dolor abd, que coincide con ingesta dias previos de alimentos de procedencia externa y con el reinicio de biguanidas en dosis plenas. Tampoco hay repercusion HDN de este, por lo que se ha mantenido cautelosamente con sus antihiperensivos. Fue evaluado por residente, quien solicita Toxina CD --> Siendo - En Suma. - se documentara Numero y consistencias de deposiciones por personal de Enfermeria y no por paciente. - Mantengo medidas dieteticas y suspendida Biguanidas. Y se suspenen alimentos externos de Hospital. - Se solicitan nuevos exs de Lab, para valorar repercusion HE, discreta alza de Creat, por lo que dejare hidratación con SF 0,9 cautosa. - Segun evolución, valorar repetir exs de deposiciones y extnder estudio. Actualmente sn diarrea hace > 3 dias y clinicamente mejor. Control seriado de Fx Real y ELP.

4 • Estable en lo metabolico, con minimo req de IC segun HGT pre comidas. Cumpliendo sus req Nutricionales. Ademas tiene Hb Glic A1c de este hospitalización de 5,8%. LLama la atencion que cuadro de diarrea coincide con inicio de Glafornil en dosis que utilizaba (probablemente se inicio bruscamente), ademas esposa le trajo tartaletas y chocolates de procedencia externa. Todo aquello coincide con el reinicio Biguanidas de uso habitual. Por lo que se deja Reg sin residuos y se suspende Metformina, se reinicia por el momento Insulina Criatalina segun HGT Pre DAC. Se valorara en conjunto con diabetes otra alternativa de HGO con mejor tolerancia, dado su creatinina actual, seria buen candidato a IDPP4 (Trayenta), por lo que se inicia hace 48 hrs con buena tolerancia y control metabolico, Suspendo l cristalina. \* Se conversa diariamente con el pacte y se mantiene informado.

En condiciones de alta los proximos dias.

#### Exámenes de Laboratorio e imágenes relevantes:

Exs de LAb 19/02 --> \*Hcto 37,5--34 Leuc 8,700--8100 Plq 185--208 PCR 1,9 --1.3 \*BUN 40--38 \*Creat 1,79-->2,0--1.9 (MDRD 35) Na 139 K 4

#### Complicaciones:

Diarrea Intrahospitalaria 2 aria a ingesta de alimentos externos no autorizados.

I.A.A.S.:

#### Indicaciones al alta:

- Reg comun s/sal + 4 gr NaCl s/sacarosa c/200 gr HC
- Trayenta 2,5 mg /Mañana  $\frac{1}{2}$
- Hidralazina 25 mg C/12 hrs
- Isosorbide 10 mg C/12 hrs
- Atorvastatina 40 mg/noche
- Alopurinaol 100 mg /dia
- Aspirina 100
- clopidogrel 75 mg /dia (vo)
- Pregabalina 75 ng / Noche.
- Lactulosa Jarabe 15 cc al dia sos.
- ~~Vitaminas~~ 1 y 2.

Scanned with CamScanner

**Controles al alta:**

- Control con Cardiologia (Dr Raffo) en 3 meses mas con exs LAb --> Pedir Hora
- Control con Nefrologo con exs de LAb en 2 meses -->Pedir Hora
- Control con Neurologo en 6 meses --> Pedir Hora
- Acudir a SUA SOS (se explican Signos de Alarma)

Dr(a). ACEVEDO RODRIGUEZ ARTURO HERNAN  
JEFE DE CLINICA 8° PISO  
SERVICIO DE MEDICINA INTERNA



**SOLICITUD QUE INDICA.**

**ILMO. SEÑOR MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA  
DON GUILLERMO DE LA BARRA.**

**JORGE BALMACEDA MORALES**, abogado, actuando en representación del señor **RAÚL ITURRIAGA NEUMANN**, actualmente cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Punta Peuco, a **S.S.I.** respetuosamente digo:

Que con fecha 27 agosto del año en curso, esta parte presento escrito por Cumplimiento Domiciliario en favor de Don Raúl Iturriaga Neumann; Sin perjuicio que esta petición es de lato conocimiento y las condiciones de salud que se justifican con la internación del Sr. Iturriaga en el Hospital Militar, en el que está internado actualmente, vengo en formular a S.S.I, una nueva petición que me permita mantener la vida y salud de mi representado, en la forma como se expresa a continuación:

Por el momento- y dado que GENCHI no cuenta con el personal médico y de salubridad ni dependencias apropiadas para mantener la salud y condiciones de vida de mi representado- solicito que el Ilmo. Señor Ministro Disponga que, el Sr. Raúl Iturriaga se mantenga, por el momento, en dependencias del recinto Hospitalario Militar (HOSMIL), hasta que nuestro representado pueda hacer su vida normal en el centro de cumplimiento Penitenciario Punta Peuco.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I;** se tenga a bien, acceder a lo solicitado, atendida la gran cantidad de contagios y de muertes de los internos producidas estos últimos días en el Penal Punta Peuco.

4.363.961-7



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibidas presentaciones realizadas por el abogado Jorge Balmaceda Morales, en favor del interno **RAÚL ITURRIAGA NEUMANN**.

Respecto a la solicitud de cumplimiento domiciliario, se resuelve:

*A lo principal*, en cuanto a la petición de solicitud de sustitución del cumplimiento efectivo de la pena en una unidad penal, por la de reclusión domiciliaria total, no ha lugar. *Al primer otrosí*, a sus antecedentes. *Al segundo otrosí*, como se pide ofíciase al Hospital Militar, a través del Estado Mayor General del Ejército, a fin de solicitar se informe por quien corresponda la actual condición de salud del interno Raul Iturriaga Neumann, y la necesidad o no de que permanezca internado en dicho centro asistencial.

Asimismo, despáchese oficio al Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, a objeto de que comunique por quien corresponda y por la vía más expedita si se encuentran recibiendo internos provenientes del Hospital Militar que hubieran sido dados de alta por una patología distinta al Covid-19, y en caso afirmativo cuales son las medidas que se adoptan para la debida protección del interno encuentra en dichas condiciones.

En cuanto a la segunda presentación, *se provee*: como se pide, ofíciase al Hospital Militar de Santiago por intermedio del Estado Mayor General del Ejército, a fin de comunicar que deberá permanecer en dicho recinto hospitalario el interno Iturriaga Neumann, hasta que se reciba en este tribunal la información requerida a ese mismo centro hospitalario, respecto del estado de salud del interno antes mencionado.

**RESOLUCIÓN DICTADA POR DON GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER. MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA SUBROGANTE.**

En Santiago a dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

**EN LO PRINCIPAL :** CUMPLIMIENTO DOMICILIARIO  
**PRIMER OTROSI :** ACOMPAÑA DOCUMENTOS  
**SEGUNDO OTROSI:** SOLICITA OFICIOS

**ILMA. SEÑOR MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA  
DON GUILLERMO DE LA BARRA DUNNER.**

**JORGE BALMACEDA MORALES**, abogado, actuando en representación del señor **LUIS ENRIQUE CAMPOS POBLETE**, actualmente cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Punta Peuco, a S.S.I. respetuosamente digo:

Que, todas las personas, sin hacer distinción, poseen dignidad, la cual nos hace merecedoras de todos los derechos humanos existentes, inclusive aquellos que no se encuentran garantizados en nuestra Carta Magna, como es el caso de los derechos humanos consagrados en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en virtud del artículo 5 inciso 2° de la norma antes indicada.

Tanta es la importancia de estos Tratados Internacionales, que en ciertos casos, estos han sido aplicados a pesar de que no existe norma en el ordenamiento jurídico que lo regule, como es el caso de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad cometidos con anterioridad al año 2009, cuyo fundamento se consagra en el carácter de imprescriptibilidad de los derechos humanos reconocida en los Tratados Internacionales, mismos que han sido utilizados por los Ministros Instructores para justificar la imprescriptibilidad de los delitos cometidos durante el Pronunciamiento Militar.

Lo anterior demuestra que, los derechos reconocidos por estos Tratados Internacionales son parte de nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual deben ser aplicados sin distinción a todos los nacionales; sin embargo, a pesar de existir tratados que reconocen los derechos **para internos de avanzada edad, estos no se aplican**. Este trato digno y humano a los internos de la tercera edad se manifiesta en:

**1.-El “derecho a vivir con dignidad en la vejez”**, reconocido en el artículo 6° de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual revista mayor

relevancia cuando padecen de enfermedades de gravedad. En el caso en comento, mi representado tiene 82 años y lleva cumpliendo condena en el recinto penitenciario Punta Peuco, además de sufrir las siguientes enfermedades:

a) Insuficiencia cardiaca; b) hipertensión arterial; c) diabetes melitus 2 insulino requirente d) Insuficiencia renal crónica en etapa IV (creatinina basal 3.22-3.7); e) Cardiopatía coronaria con discreta hipoquinesia posterolateral y función conservada DD1; f) Leve gradiente aórtico y reflujo mitral HVI, sin HTP; g) Hiperplasia benigna de la Próstata.

Sin embargo, en la actualidad su condena no tiene como fin la reinserción social y su readaptación, sino que tiene un carácter retributivo e inhumano, ya que estas enfermedades provocan su deterioro físico, psíquico y social, que terminan por impedir que enfrente esta etapa de su vida con dignidad.

Continuando, a pesar de que no exista norma que regule la sustitución de la pena privativa de libertad en casos de internos de la tercera edad que padecen de enfermedades graves, como es el caso, los Jueces como agentes del Poder Judicial son parte del Poder del Estado, razón por la cual no están por debajo ni por encima del Poder Ejecutivo y Legislativo, tal como se ha demostrado en la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, ya que cada uno de estos poderes goza de autonomía para actuar en el Derecho y la Justicia, sin que esta pueda ser afectada, pues estos actos demuestran que se están haciendo responsables de obrar de acuerdo a lo comprometido en los pactos, tratados y convenciones internacionales, es decir, que como parte del Poder de Estado, los jueces se encuentran obligados a actuar conforme a ella.

Es así que, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, en sus **“Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”** sostiene *“considerando el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales”* y *“reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral...”*,

*“toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados (...) será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.”*

**2.-**En ese mismo sentido, el **artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político** establece: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*, y este se relaciona intrínsecamente con:

**3.- el artículo 10 del mismo pacto:** *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

**4.-**adicionalmente **los principios básicos para el Tratamiento de Los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de resolución 45/111 de fecha 14 de diciembre de 1990 establecen lo siguiente:**

**Principio N° 1:** “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

**Principio N° 2:** “No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, de origen nacional o social, posición político económica, nacimiento u otros factores.”

**Principio N° 5:** “Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.”

**Por último, regla N° 11:** “Los principios que antecedente serán aplicados en forma imparcial.”” Todos estos tratados internacionales reiteran que los internos a pesar de su conducta delictual poseen derechos humanos consagrados y garantizados por Tratados Internacionales que son parte importante de nuestro ordenamiento jurídico en virtud del **artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política**, inclusive integran el bloque de constitucionalidad, cuya consecuencia esencial es que jerárquicamente están por sobre las leyes dictadas por nuestros legisladores o colegisladores, por lo que a pesar de no existir norma expresa que permita la sustitución de pena, estos pueden ser aplicados con el fin de proteger y garantizar todos los atributos inherentes a la dignidad que también poseen los reclusos.

Desde otro punto de Vista, la aplicación de la norma internacional, utilizada para argumentar latas condenas a hechos ocurridos hace más de 40 años y que, sin importar la fecha de entrada en vigencia de estas normas internacionales, de igual manera se ha condenado a cientos de Ex uniformados, con la finalidad de retribuir al castigo de los delitos, no siendo suficiente las altas sumas de dinero que el estado debe pagar a los afectados, que valoran en sí la vida y dignidad de sus deudos con dichos valores pecuniarios; No siendo equitativo Obviando a todas luces, el contexto nacional de la época.

Pues, Chile, en los años 70 se encontraba en la cúspide de una crisis institucional y política sumamente grave, en que existían grupos radicales que intentaban hacerse con el poder del país, y en que el Presidente de la República fue cuestionado en diversas situaciones por su actuar que fue considerado extralimitado en sus atribuciones. Toda esa situación produjo un quiebre, en que incluso en la **Cámara de Diputados, el día 22 de agosto de 1973, acordó dentro de otras cosas lo siguiente:** “La H. Cámara de Diputados, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, acuerda: **PRIMERO:** Representar al señor Presidente de la Republica y a los señores Ministros de Estado miembros de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, el

*grave quebrantamiento del orden constitucional y legal de la Republica que entrañan los hechos y circunstancias referidos en los considerandos quinto a duodécimo precedentes. **SEGUNDO:** Representarles, asimismo, que, en razón de sus funciones, del juramento de fidelidad a la Constitución y a las leyes que han prestado y, en el caso de dichos señores Ministros, de la naturaleza de las instituciones de que son altos miembros, y cuyo nombre se ha invocado para incorporarlos al Ministerio, les corresponde poner inmediato término a todas las situaciones de hecho referidas que infringen la Constitución y las leyes, a fin de encauzar la acción gubernativa por las vías de derecho y asegurar el orden constitucional de nuestra patria y las bases esenciales de convivencia democrática entre los chilenos".* Este documento es considerado por algunos estudiosos chilenos, como los Sres. Erich Schnake y Enrique Silva Cimma, como un llamado al Golpe de Estado, que tuvo lugar el 11 de septiembre de 1973.

En ese contexto social, durante el posterior Régimen Militar en el país que tuvo como origen la crisis política, se les ordeno a todas las Fuerzas Armadas mantener un control sobre la población civil. En este periodo de tiempo se sitúa los hechos por los que han sido condenados tanto mi representado, así como también otros ex-uniformados.

Continuando con la lógica de los delitos de lesa humanidad, referidos por la mayoría de los sentenciadores, ya expuestos; debemos señalar, en efecto, una transgresión al artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los siguientes aspectos:

*"Artículo 5º. Derecho a la Integridad Personal*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (...)*

*6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial **la reforma y readaptación social de los condenados"**.*

Primeramente, la transgresión a este derecho se encontraría en que el Sr. Campos Poblete es una persona de avanzada edad, con una condición médica sumamente compleja, Pues, **actualmente está internado en el**

**hospital Fach por las constantes y consecutivas descompensaciones que ha sufrido, producto de sus enfermedades base.**

Considerando, que actualmente existe un brote de Covid-19, especialmente en el módulo 1, modulo en que mi representado, estando en dicho recinto penitenciario, se contagió, lo que ha afectado notoriamente su condición de salud, quien en la actualidad se encuentra hospitalizado por haberse contagiado y sus posibilidades de empeorar son altamente probables.

La crisis del orden institucional del momento y el convencimiento de estar haciendo lo correcto ante un enemigo en un levantamiento interno – como se creía en aquel entonces -no se plasma en el desarrollo lógico de las sentencias del caso. La libertad de opción del Sr. Campos Poblete en este momento se encuentra muy condicionada por el contexto social histórico y por la estructura y función militares.

Esta situación, lamentablemente, no fue considerada y juzga la responsabilidad penal como si los hechos hubieren ocurrido el día de hoy, en una época de normalidad institucional dentro de un Estado Democrático y de Derecho, donde rige la paz social. No se atiende, en definitiva, en este sentido, se ha condenado a mi representado y se le ha privado de optar a ciertos beneficios por haber incurrido en delitos supuestamente de “lesa humanidad”

Existen otros elementos que importan un atentado en contra del artículo 5 N° 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Ello pues, como es fácilmente identificable, se le está imponiendo una sanción penal por unos hechos ocurridos hace más de 40 años, lo que importa el cumplimiento de cualquier plazo de prescripción dentro de la legislación nacional. Esto será desarrollado en el apartado relacionado con el principio de legalidad.

Mi representado, requiere para mantener su salud estable, controles periódicos con medicamentos específicos, a los que no tiene acceso en el recinto que se encuentra privado de libertad, por lo que sin duda su condición en cualquier momento agravará con repercusiones que ya no podrán ser resarcidas.

De lo anterior se desprende que el Sr. Luis Campo Poblete requiere en la actualidad alimentación especial vía sonda, no puede tener desplazamiento individual, por lo que requiere ser asistido, ya que no es auto Valente, producto de las secuelas de su contagio COVID19, ha tenido problemas serios y graves de memoria, requiere ser dializado tres veces por semana, todas estas asistencias, se han incrementado por las secuelas propias de haber contraído el COVID, por lo que se sugiere, que estas necesidades sean cubiertas por personal sanitario y especializado para tener un buen y efectivo tratamiento para la recuperación total de su estado de salud.

Por último, en este apartado, se debe destacar lo desproporcionada que resulta la pena privativa de libertad a la que fue condenado el Sr. Campos Poblete, Esto repercute ostensiblemente en el abanico de beneficios que se otorgan a los condenados. En otras palabras, se le asigna una pena que no se condice por el hecho cometido y con su persona individual, toda vez que, como se ha planteado, mi representado no es un peligro para la sociedad y junto a un fuerte arraigo familiar y social.

*“Artículo 8º. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)."

En aspectos generales, este artículo comprende el derecho al debido proceso, el cual es un principio según el que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas – dentro de las más importantes que en el precepto se enumeran – tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un juicio. De esta forma, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente en condiciones de igualdad y justicia, sin que se incurra en infracciones a principios trascendentales del Derecho Penal, como lo son el *non bis in ídem*, legalidad, irretroactividad, favorabilidad, presunción de inocencia, adecuada defensa, recursos procesales, fundamentación de las sentencias, entre otros.

A mayor abundamiento, Es dable señalar a S.S.I. considerar que en el mensaje de su excelencia el Presidente de la República, don Jorge Montt, con fecha 31 de diciembre de 1894 señala expresamente que: ***“de aquí es que este proyecto consigna como una base general y superior a toda demostración jurídica, que la convicción del juez, adquirida por los medios de prueba legal es de todo punto indispensable para condenar. Si esa convicción no llega a formarse, el juez podrá absolver sin otro fundamento y cualesquiera que sean los antecedentes que el proceso arroje en contra del reo”***.

***“En cambio para condenar necesita fundar su convicción con alguno de los seis medios probatorios que la ley indica. El último de ellos consiste en presunciones o indicios legales o meramente judiciales. Las presunciones judiciales, con tal que reúnan los requisitos que señala la ley, pueden formar prueba completa que baste para condenar a cualquier pena que no sea la de muerte”***.

En los años en que ocurrieron los delitos por los que se condena al Sr. Campos Poblete, no estaba vigente en Chile ningún precepto relacionado con la imprescriptibilidad de ninguna especie de delitos, ni siquiera los que pudiesen ser catalogados como Lesa Humanidad.

A nivel mundial se habría suscrito la Convención Sobre La Imprescriptibilidad De Los Crímenes De Guerra y de los de Lesa Humanidad en la segunda mitad del siglo XX. Sin embargo, esta Convención no fue ratificada por Chile, por lo que no tiene aplicación alguna en nuestro Derecho.

Descartada la vigencia de alguna norma regulara la imprescriptibilidad al momento de la ejecución del delito, debemos señalar que en el siglo XXI en Chile se regularon los delitos de lesa humanidad. El 01 de septiembre de 2009 entró en vigor el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* que fue adoptado el 17 de julio de 1998 en Roma. Ahora bien, cabe mencionar que este Estatuto **reconoce el principio de legalidad y de irretroactividad de la Ley en sus artículos 23 y 24. Específicamente en el artículo 24 indica que “Nadie será personalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor (...)”**. De esta forma, aunque este último instrumento internacional reconozca la imprescriptibilidad de los delitos de guerra y lesa humanidad, esto será aplicable a los hechos que tengan lugar posteriormente a su entrada en vigencia, no enfocándose en los hechos previos.

Por otro lado, en Chile entró en vigor la Ley N° 20.357, que tipifica los crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, en fecha 18 de julio del año 2009. En ella se define a la lesa humanidad – en el artículo 1 - como un ataque sistemático a la población civil por agentes estatales o grupos armados que pueden asegurar su impunidad. Luego, en su **artículo 40** señala que **“La acción penal y la pena de los delitos previstos en esta ley no prescriben”**. No obstante, tal apreciación se ve limitada por lo previsto en el **artículo 44 en que se establece: “Los hechos de que trata esta ley, cometidos con anterioridad a su promulgación, continuarán rigiéndose por la normativa vigente a ese momento. En consecuencia, las**

disposiciones de la presente ley solo serán aplicables a cuyo principio de ejecución sea posterior a su entrada en vigencia”.

Con todo, desde una perspectiva de los principios de legalidad e irretroactividad, la persecución que se ha efectuado en contra de don Luis Campos Poblete, constituye una flagrante infracción. El Legislador chileno ha expresado su decisión de regular los delitos de lesa humanidad a futuro, pero no ha establecido la persecución de los que ocurrieron antes de la entrada en vigencia de esta regulación. No existe norma que avale el actuar de la justicia chilena por la persecución de delitos ocurridos hace más de 40 años.

Por parte de la Excelentísima Corte Suprema, se ha interpretado que el artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República, cuyo efecto es brindar rango de Ley a los tratados internacionales ratificados por Chile, autoriza a la aplicación de normas consuetudinarias del *ius cogens* o la “conciencia jurídica universal”, que autoriza a valorar como imprescriptibles todos los atentados catalogados como delitos de lesa humanidad. A ello se debe rebatir que dicho artículo 5 no autoriza a aplicar Tratados Internacionales que en Chile no se encontraban vigentes, ni deroga garantías fundamentales que la Constitución establece. Además, que debemos señalar que, expresamente lo estipula el **Estatuto de Roma**, la **imprescriptibilidad es para aquellos hechos que tuvieron lugar de forma posterior a la entrada en vigencia de tales normas**. No es legítimo privar a un sujeto instituciones legales -como lo es la prescripción de la acción penal – sin ningún tipo de fundamento legal. Prima en todo cuerpo normativo, nacional o internacional, que respete las garantías dentro de un Estado de Derecho, el respecto a la legalidad por sobre todas las cosas.

Lo que busca esta defensa no es absolver al Señor Luis Campos Poblete, sino que busca darle igualdad y dignidad ante los derechos que le asisten, frente a su lamentable estado de salud.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I.:** se sirva acceder a lo solicitado, sustituyendo la pena privativa de libertad a reclusión domiciliaria total del señor Luis Enrique Campos Poblete, en virtud de los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

**OTROSÍ:** Solicito a S.S. se sirva tener por acompañado los siguientes documentos y audio con citación:

1. Copia de Informe Médico del señor Luis Enrique Campos Poblete, emitido por la doctora Soledad Larraín Muñoz del Hospital Fach de Santiago, de fecha 06 de septiembre de 2021.
- 2.- Audio de la esposa del Sr. Luis Enrique Campos Poblete (En Cuidados intensivos hospital FACH). Doña María Jara.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I.:** se sirva a bien tenerlo presente.

**SEGUNDO OTROSI:** Solicito a SS. Oficiar al Hospital FACH, para solicitar un informe de salud actualizado del Sr. Luis Enrique Campos Poblete, conforme a su última internación.

Además, oficiar a Gendarmería de Chile, con la finalidad de que señale si en las dependencias de Punta Peuco, tienen el personal e instalaciones suficientemente adecuadas para tratar reclusos con Covid-19 y otras enfermedades de Base.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I.:** se sirva acceder a lo solicitado.

4.363.861-7



## "INFORME MÉDICO"

### A.- IDENTIFICACIÓN:

- 1.- NOMBRE DEL PACIENTE: LUIS CAMPOS POBLETE
- 2.- EDAD: 82 AÑOS
- 3.- RUT N°: 4.232.297-0
- 4.- FICHA CLÍNICA: 9123321

### B.- ANAMNESIS:

#### ANAMNESIS

Paciente residente de Punta Peuco, con los antecedentes médicos descritos. Presenta cuadro de astenia y CEG desde el día 18/8/21. Dado sintomatología y antecedente de compañeros con diagnóstico de infección por COVID, se le realiza PCR COVID el 18/8/21 resultando positiva. El día 23/08/21 presenta aumento de disnea, tos y fiebre con desaturación hasta 77% ambiental. Es evaluado por médico de punta peuco y es trasladado por ambulancia de gendarmería a SUFACH.

#### EXAMEN FÍSICO DE INGRESO

Ingresar en regulares condiciones generales, hemodinamicamente estable, febril (38°C), saturando 70% con 3 lt por naricera.

Bien perfundido, consciente, cooperador.

Yugulares planas.

MP presente con crepitaciones bilaterales

RR2T sin soplos

Abdomen blando, depresible, indoloro

Sin edema en extremidades ni signos de TVP

### C.- ANTECEDENTES MORBIDOS Y QUIRÚRGICOS:

#### Antecedentes Mórbidos:

Diabetes mellitus 2 insulino requirente

Nefropatía diabética

Enfermedad renal crónica en etapa IV (creatinina basal 3.22-3.7)

Hipertensión arterial

Cardiopatía coronaria con discreta hipoquinesia posterolateral y Función sistólica conservada DD1, leve gradiente aórtico y reflujo mitral HVI, sin HTP.

Hiperplasia benigna de la próstata

#### Antecedentes Quirúrgicos:

- RTU por HPB

- Cx de tendón de Aquiles.

#### Medicamentos:

- Ismo 10 mg cada 12 horas.

- Amlodipino 5 mg cada 12 horas.

- Carvedilol 12, 5 medio comprimido al día.

- AAS 100 mg día.

**Hábitos:** TBQ (-), OH (-), drogas (-)

**Alergias:** ATORVASTATINA

**Vacunas:** dos dosis covid, influenza.

### D.- EXÁMENES DE APOYO DE LABORATORIO Y PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS:

#### EXÁMENES DE INGRESO

- TAC de Tórax sin contraste (23/08): extensa neumopatía multifocal bilateral con patrón típico de neumonía covid 19. leve derrame pleural bilateral. Ateromatosis aorto coronaria.
- Ag Legionella y Streptococcus pneumonia en orina negativos
- Dímero D 1,36 Ferritina 619,7
- Protrombina 96% Perfil hepático dentro de rangos normales.
- Na 133 K 4,15 Creatinina 5,23 Bun 87 albumina 3,6 BNP 336
- CKT 542 / CKMB 4,9

- GSA: PH 7,42- PCO2 25,7- PO2 65- BIC 16,3- SAT 93,3- PAFI 72
- Hb: 11,5, leucocitos: 14730, RAL: 290, plaquetas: 171.000
- Ferritina 619, DD: 1.36, LDH: 394, PCR: 11

**E.- DIAGNÓSTICO:**

**DIAGNÓSTICOS DE INGRESO**

- NEUMONIA BILATERAL COVID
- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA SOBRE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA
- ACIDOSIS METABOLICA
- DM2IR DESCOMPENSADA
- ANTECEDENTES

**F.- TRATAMIENTOS EFECTUADOS(PERIODOS O FECHAS):**

A su ingreso se decide ingresar a unidad de intermedio.  
 Desde el punto de vista respiratorio se inicia CNAF (naricera de alto flujo) hasta el día 30/08/21, Dexametasona (23/08-02/09), kinesiterapia y posición prono vigil.  
 Desde el punto de vista infeccioso se sospecha sobreinfección bacteriana y se inicia terapia Antibiótica con Ceftriaxona (23/08 – 02/09)  
 Desde el punto de vista renal, se maneja con hemodiálisis trisemanal (desde el 27/08 hasta las fecha)  
 Desde el punto de vista metabólico se maneja con insulina para corrección de hiperglicemia.  
 Desde el punto de vista hemodinámico evoluciona con tendencia a hipertensión, ajustándose terapia antihipertensiva.

**G.- EVOLUCIÓN Y RESPUESTA AL TRATAMIENTO:**

Desde el punto de vista respiratorio evoluciona favorablemente con la terapia descrita, actualmente con requerimientos de 1 lt/min de oxígeno, se mantiene kinesiterapia. El día Jueves 02/09 en la tarde se informa al personal de salud que trata a paciente, que éste habría presentado PCR + para variante Delta (18/08), el día viernes 03/09 se solicita nueva PCR COVID que resulta +. A la fecha el paciente ha estado en aislamiento 20 días (desde 18/08).  
 Desde el punto de vista infeccioso se completó terapia antibiótica, ha evolucionado sin fiebre, no ha requerido nuevamente antibióticos.  
 Desde el punto de vista renal, reevaluado por equipo de nefrología, actualmente está con clearance de 11 ml/min, por lo que se decide que se mantendrá en hemodiálisis al alta. Se solicita hoy interconsulta a cirugía vascular para instalación de catéter de hemodiálisis.  
 Desde el punto de vista metabólico ha evolucionado glicemias inestables (hiper e hipoglicemias), actualmente dosis de insulino terapia en ajuste.  
 Desde el punto de vista hemodinámico ha evolucionado estable  
 Desde el punto de vista neurológico ha evolucionado con episodios de desorientación y somnolencia, pendiente evaluación por geriatría.

**DIAGNÓSTICOS ACTUALES**

- NEUMONIA BILATERAL COVID EN REGRESIÓN
- ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN HEMODIÁLISIS PERMANENTE
- DELIRIUM, OBS SECUNDARIO A NEUMONIA COVID
- DM2IR DESCOMPENSADA
- ACIDOSIS METABOLICA RECUPERADA
- ANTECEDENTES

**H.- INDICACIONES ACTUALES A CUMPLIR (DESDE – HASTA):**

PAPILLA HIPOSÓDICA DIABÉTICA  
 OXÍGENO 1 LT POR NARICERA (HASTA SUSPENSIÓN)  
 KINESITERAPIA POR 3 VECES AL DÍA  
 HEMODIÁLISIS TRISEMANAL (PERMANENTE)  
 BERODUAL 2 PUFF CADA 6 HRS CON AEROCÁMARA (2 SEMANAS POSTERIOR AL ALTA)  
 PARACETAMOL 1 GR HRS EV SOS EN CASO DE FIEBRE O DOLOR  
 ESOMEPRAZOL 40 MG DIA V.O. (HASTA ALTA)  
 PREDNISONA 20 MG DIA V.O (EN DESCENSO PROGRESIVO HASTA SUSPENSIÓN EN 10 DÍAS)  
 ISMO 10 MG POR 2 VECES AL DIA VO (PERMANENTE)  
 AMLODIPINO 10 MG/DIA V.O. (PERMANENTE)

HIDRALAZINA 50 MG CADA 8 HRS VO (PERMANENTE)  
HEPARINA 5.000 U CADA 12 HRS SC HASTA ALTA  
INSULINA NPH 4U AM - 2 U PM (MEDICAMENTO PERMANENTE, DOSIS EN AJUSTE)  
INSULINA CRISTALINA SEGÚN HGT PRE COMIDAS: <140 0 U, 140-180 2U, 180-220 4U, 220-260 6U,  
260-300 8U, >300 10U (HASTA ALTA)  
QUETIAPINA 25 MG PM VO SOS EN CASO DE AGITACIÓN  
BACLOFENO 5 MG CADA 8 HR VO (HASTA ALTA)

**I.- OBSERVACIONES:**

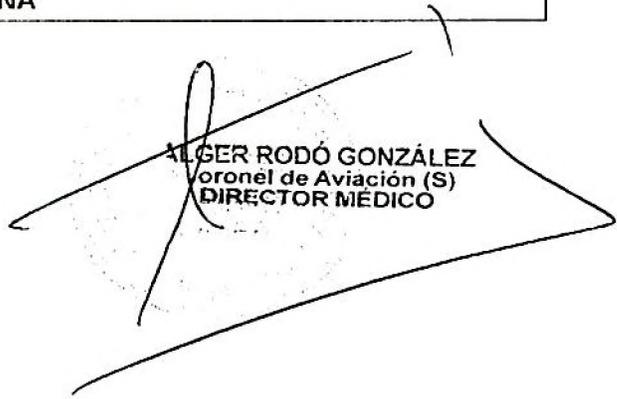
ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PENDIENTE PREVIO A ALTA MÉDICA:

- SUSPENSIÓN DE OXÍGENO
- ESTABILIZACIÓN DE GLICEMIAS
- INSTALACIÓN CATÉTER DE DIALISIS

A 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, SE EXTIENDE EL PRESENTE INFORME PARA SER PRESENTADO: ABOGADO.



**DRA. SOLEDAD LARRAÍN MUÑOZ**  
RUT: 15.315.672-7  
MEDICINA INTERNA



**ALGER RODÓ GONZÁLEZ**  
Coronel de Aviación (S)  
DIRECTOR MÉDICO

**SOLICITUD QUE INDICA.**

**ILMO. SEÑOR MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA  
DON GUILLERMO DE LA BARRA.**

**JORGE BALMACEDA MORALES**, abogado, actuando en representación del señor **LUIS ENRIQUE CAMPOS POBLETE**, actualmente cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Punta Peuco, a **S.S.I.** respetuosamente digo:

Que con fecha 14 de septiembre del año en curso, esta parte presento escrito por Cumplimiento Domiciliario en favor de Don Luis Campos Poblete; Sin perjuicio que esta petición es de lato conocimiento y las condiciones de salud que se justifican con internación de urgencia, a raíz de contagio por Covid-19 variante Delta del Sr. Campos Poblete, quien continua internado en el Hospital FACH, vengo en formular a S.S.I, una nueva petición que me permita mantener la vida y salud de mi representado, en la forma como se expresa a continuación:

Por el momento- y dado que GENCHI no cuenta con el personal médico y de salubridad ni dependencias apropiadas para mantener la salud y condiciones de vida de mi representado- solicito que el Ilmo. Señor Ministro Disponga que, el Sr. Raúl Iturriaga se mantenga, por el momento, en dependencias del recinto Hospitalario de la FACH, hasta que nuestro representado pueda hacer su vida normal en el centro de cumplimiento Penitenciario Punta Peuco.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I;** se tenga a bien, acceder a lo solicitado, atendida la gran cantidad de contagios y de muertes de los internos producidas estos últimos días en el Penal Punta Peuco.

4.363.961-7



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibidas presentaciones realizadas con fechas 14 y 15 de septiembre del año en curso por el abogado Jorge Balmaceda Morales, en favor del interno **LUIS ENRIQUE CAMPOS POBLETE**.

Previo a proveer la presentación de fecha 14 de septiembre del actual, indíquese el o los proceso por los que actualmente se encuentra cumpliendo condena el interno antes mencionado.

Previo a resolver la presentación de fecha 15 de septiembre del año en curso, aclárese respecto de que interno se realiza la solicitud indicada.

**RESOLUCIÓN DICTADA POR DON GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER. MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA SUBROGANTE.**

En Santiago a dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

EJÉRCITO DE CHILE  
ESTADO MAYOR GENERAL

EJEMPLAR N° 14 / HOJA N° 111

JEMGE DETLE (R) N° 1575 1107301  
ICA DE SANTIAGO

OBJ : Informa sobre paciente don  
RAÚL ITURRIAGA  
NEUMANN.

REF : 1) Oficio N° 1575-2021 de la  
Corte de Apelaciones de  
Santiago de fecha  
16SEP2021.

2) Oficio N° 1576-2021 de la  
Corte de Apelaciones de  
Santiago de fecha  
16SEP2021.

SANTIAGO, 16 SET. 2021

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

AL MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA  
GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER  
ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1. Mediante Oficio de "Referencia 1)", US. Iltna solicita información acerca de la actual condición de salud del paciente don RAÚL ITURRIAGA NEUMANN, cédula de identidad N°3.672.875-2 y la necesidad o no de que permanezca internado en dicho centro asistencial.
2. En relación a lo anterior, adjunto se remite al presente documento, informe médico evacuado por el Hospital Militar de Santiago. Respecto de la necesidad o no que permanezca internado, se informa que esta condición surge por requerimiento escrito del Jefe Operativo del Centro de Cumplimiento Punta Peuco, quien da cuenta sobre la compleja situación sanitaria de dicho Centro, documento que también se adjunta.
3. Asimismo y en relación a lo dispuesto en Oficio de "Referencia 2)", dicho paciente permanecerá en el recinto hospitalario hasta disposiciones en contrario de ese Tribunal.

Saluda a US.,

  
**ERNESTO TEJOS MÉNDEZ**  
 General de División  
 Jefe del Estado Mayor General del Ejército



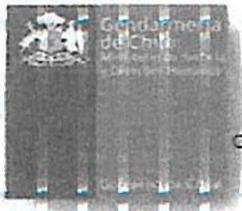
(Distribución al reverso)

**MATERIA CONFIDENCIAL.-**

De: Nicolas Ferrari Diaz <nicolas.ferrari@gendarmeria.cl>  
Para: psolorza@hms.cl <psolorza@hms.cl>  
Fecha: 08/09/2021 11:21

Buenos días mi Coronel.-

*Junto con saludar y en concordancia a lo conversado de manera telefonica procedo a informar por este medio sobre la compleja situacion sanitaria que actualmente estamos enfrentando en nuestro penal respecto al importante numeros de internos contagiados con Covid-19 variante delta, es por esto que solicito la posibilidad de poder extender por un lapso de tiempo la estadia del Sr. Raul Inturriaga Neumann en vuestro hospital debido a que actualmente contamos con espacios de segmentacion limitados y de esta manera poder velar de manera preventiva que este interno no se vaya a contagiar. Una vez controlado este brote se lo comunicare, muchas gracias por gestion.-*



**Nicolás Ferrari Díaz**  
Teniente Primero de Gendarmería  
Jefe Operativo  
C.C.P. Punta Peuco  
✉ [nicolas.ferrari@gendarmeria.cl](mailto:nicolas.ferrari@gendarmeria.cl)  
Camino Quilapilun S/N Parcela 25 Til Til, Region  
Metropolitana  
☎ 56-2-8466668(27)



--  
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner  
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,  
y se considera limpio.

EJÉRCITO DE CHILE  
DIVISIÓN DE SALUD  
Hospital Militar de Santiago

INFORME MÉDICO

En Santiago a dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, se emite el siguiente informe médico del paciente don RAÚL ITURRIAGA NEUMANN, cédula de identidad N°3.672.875-2, quien presenta los siguientes diagnósticos:

- a) Cardiopatía Coronaria
- b) Angina de Esfuerzo Moderado
- c) Enfermedad Renal Crónica Etapa III A
- d) Hiperuricemia
- e) Hiperplasia Prostática Benigna (Prostatitis)
- f) Hipotiroidismo
- g) Síndrome de Piernas Inquietas
- h) Queratitis Seborreica
- i) Reflujo Gastro-Esofágico

Se extiende el presente Informe Médico a requerimiento del Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago, Sr. GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER.

Saluda a US.



FRANCISCO SILVA TERÁN  
Coronel (OSS)  
Director Médico

DISTRIBUCIÓN:

1. MVE GUILLERMO DE LA BARRA D.
2. HOSMIL STGO (C/I)
3. AUGE (C/I)
4. JEMGE DETLE (Archivo)  
4 Ejs. 1 Hj.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido reservado N° 1595/10730 remitido por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile, en el cual adjunta informe médico del interno **RAÚL ITURRIAGA NEUMANN** dando cumplimiento a lo solicitado por este tribunal mediante oficio N° 1575-2021 de fecha 16 de septiembre del año en curso. Téngase presente lo informado.

Atendido el mérito del informe que antecede, ofíciase al Hospital Militar de Santiago por intermedio del Estado Mayor General del Ejército, a fin de solicitar se informe a este tribunal, por quien corresponda, si se encuentra dispuesta la orden de alta del interno Iturriaga Neumann y desde qué fecha.

**RESOLUCIÓN DICTADA POR DON GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER. MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA SUBROGANTE.**



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

A fin de resolver las peticiones efectuadas por el abogado Jorge Balmaceda Morales, en favor de los internos RAÚL ITURRIAGA NEUMANN y LUIS ENRIQUE CAMPOS POBLETE fórmese Cuaderno Separado.

**Rol N° 2182-98 "Cuaderno Separado, peticiones de Raúl Iturriaga Neumann Y Luis Enrique Campos Poblete".**

**dictado por don GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER,  
MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.**

pp.

En Santiago a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

pp.

ENCUADRO

Scant

EJÉRCITO DE CHILE  
ESTADO MAYOR GENERAL

EJEMPLAR N° 1/4 / HOJA N° 1/1

JEMGE DETLE (R) N° 1575/110730/  
ICA DE SANTIAGO

OBJ : Informa sobre paciente don  
RAÚL ITURRIAGA  
NEUMANN.

REF : 1) Oficio N° 1575-2021 de la  
Corte de Apelaciones de  
Santiago de fecha  
16SEP2021.

2) Oficio N° 1576-2021 de la  
Corte de Apelaciones de  
Santiago de fecha  
16SEP2021.

SANTIAGO, 16 SET. 2021

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

AL MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA  
GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER  
ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1. Mediante Oficio de "Referencia 1)", US. Iltna solicita información acerca de la actual condición de salud del paciente don RAÚL ITURRIAGA NEUMANN, cédula de identidad N°3.672.875-2 y la necesidad o no de que permanezca internado en dicho centro asistencial.
2. En relación a lo anterior, adjunto se remite al presente documento, informe médico evacuado por el Hospital Militar de Santiago. Respecto de la necesidad o no que permanezca internado, se informa que esta condición surge por requerimiento escrito del Jefe Operativo del Centro de Cumplimiento Punta Peuco, quien da cuenta sobre la compleja situación sanitaria de dicho Centro, documento que también se adjunta.
3. Asimismo y en relación a lo dispuesto en Oficio de "Referencia 2)", dicho paciente permanecerá en el recinto hospitalario hasta disposiciones en contrario de ese Tribunal.

Saluda a US.,

  
**ERNESTO TEJOS MÉNDEZ**  
 General de División  
 Jefe del Estado Mayor General del Ejército



EJÉRCITO DE CHILE  
DIVISIÓN DE SALUD  
Hospital Militar de Santiago

### INFORME MÉDICO

En Santiago a dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, se emite el siguiente informe médico del paciente don RAÚL ITURRIAGA NEUMANN, cédula de identidad N°3.672.875-2, quien presenta los siguientes diagnósticos:

- a) Cardiopatía Coronaria
- b) Angina de Esfuerzo Moderado
- c) Enfermedad Renal Crónica Etapa III A
- d) Hiperuricemia
- e) Hiperplasia Prostática Benigna (Prostatitis)
- f) Hipotiroidismo
- g) Síndrome de Piernas Inquietas
- h) Queratitis Seborreica
- i) Reflujo Gastro-Esofágico

Se extiende el presente Informe Médico a requerimiento del Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago, Sr. GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER.

Saluda a US.



FRANCISCO SILVA TERÁN  
Coronel (OSS)  
Director Médico

## MATERIA CONFIDENCIAL.-

De: Nicolas Ferrari Díaz <nicolas.ferrari@gendarmeria.cl>  
Para: psolorza@hms.cl <psolorza@hms.cl>  
Fecha: 08/09/2021 11:21

Buenos días mi Coronel.-

Junto con saludar y en concordancia a lo conversado de manera telefonica procedo a informar por este medio sobre la compleja situación sanitaria que actualmente estamos enfrentando en nuestro penal respecto al importante numero de internos contagiados con Covid - 19 variante delta, es por esto que solicito la posibilidad de poder extender por un lapso de tiempo la estadia del Sr. Raul Inturriaga Neumann en vuestro hospital debido a que actualmente contamos con espacios de segmentacion limitados y de esta manera poder velar de manera preventiva que este interno no se vaya a contagiar. Una vez controlado este brote se lo comunicare, muchas gracias por gestion.-



**Nicolás Ferrari Díaz**  
Teniente Primero de Gendarmeria  
Jefe Operativo  
C.C.P. Punta Peuco  
✉ [nicolas.ferrari@gendarmeria.cl](mailto:nicolas.ferrari@gendarmeria.cl)  
Camino Quilapilun S/N Parcela 25 Til Til, Region Metropolitana  
☎ 56-2-8466668(27)



--  
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner  
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,  
y se considera limpio.

16-09-2021 15:41

**EN LO PRINCIPAL:** Cumple Lo ordenado

**OTROSI:** Solicita Oficio.



**ILMO. SEÑOR MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA  
DON GUILLERMO DE LA BARRA.**

**JORGE BALMACEDA MORALES**, abogado, actuando en representación del señor **LUIS ENRIQUE CAMPOS POBLETE**, actualmente cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Punta Peuco, a **S.S.I.** respetuosamente digo:

Que con fecha 14 de septiembre del año en curso, esta parte presento escrito por Cumplimiento Domiciliario en favor de Don Luis Campos Poblete.

Con fecha 16 de septiembre, S.S.I se ha pronunciado solicitando indicar el o los procesos por los cuales se encuentra cumpliendo condena el Sr. Luis campos Poblete.

En razón de esta orden, esta parte señala que nuestro representado se encuentra cumpliendo condena por-**una causa**- en autos **Rol N° 12.806-1974**, de la Corte de Apelaciones de Santiago, por sentencia de primera instancia; cuyo Rol de Ingreso de la Ilma. Corte de las apelaciones fue el Rol N° **267-2015**, la que posteriormente fue ingresada a la Excelentísima Corte Suprema N° **39628-2017**.

En definitiva, está en cumplimiento por una causa y se le han impuesto las penas de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, para cada uno y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Sin perjuicio de que actualmente, tiene un causa en proceso en autos Rol Ingreso de Corte N° **1257-2021**, por presunto delito de homicidio calificado de José Francisco Bordas Paz, que ha subido en apelación deducida por mi representado, en contra de la sentencia dictada en los autos Rol N° 1058-2001 Bis, seguidos ante el Sr. Ministro en Visita Extraordinaria don Miguel Eduardo Vásquez Plaza.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I;** se tenga a bien, tener por cumplido lo ordenado.

**OTROSI:** En el eventual caso de que S.S.I, considere insuficiente la información señalada en lo principal de esta presentación; respetuosamente solicito, se sirva oficiar a GENDARMERIA DE CHILE, para que señale específicamente por **cuantas causas está actualmente en cumplimiento efectivo don Luis E. Campos Poblete.**

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I;** se tenga a bien-si lo considerase pertinente- acceder a lo solicitado.

4.363.961-7

30

BALMACEDA  
AB

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO  
20 SEP 2021  
MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA

BH  
BALMACEDA HOYOS & CIA  
ABOGADOS

CUMPLE LO ORDENADO

**ILMO. SEÑOR MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA  
DON GUILLERMO DE LA BARRA.**

**JORGE BALMACEDA MORALES**, abogado, actuando en representación del señor **LUIS ENRIQUE CAMPOS POBLETE**, actualmente cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Punta Peuco, a **S.S.I.** respetuosamente digo:

Que vengo en cumplir lo ordenado, en resolución de fecha 16 de Septiembre, por cuanto vengo aclarar que la petición realizada con fecha 15 de septiembre a su S.S.I, es en favor del **Sr. Luis Enrique Campos Poblete** y no del Sr. Raúl Iturriaga como indicaba en inciso final de dicha presentación, debiendo expresarse de la siguiente manera.

Por el momento- y dado que GENCHI no cuenta con el personal médico y de salubridad ni dependencias apropiadas para mantener la salud y condiciones de vida de mi representado- solicito que el Ilmo. Señor Ministro Disponga que, el **Sr. Luis E. Campos Poblete** se mantenga, por el momento, en dependencias del recinto Hospitalario de la FACH, hasta que nuestro representado pueda hacer su vida normal en el centro de cumplimiento Penitenciario Punta Peuco.

**POR TANTO,**  
**SOLICITO A S.S.I;** se tenga a bien, tenido por cumplido lo ordenado y en definitiva- atendida la gran cantidad de contagios y de muertes de los internos producidas estos últimos días en el Penal Punta Peuco- acceder a lo solicitado.

4.363.961-7

APELA RESOLUCION



**ILMO. SEÑOR MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA**  
**DON GUILLERMO DE LA BARRA.**

**JORGE BALMACEDA MORALES**, abogado, actuando en representación del señor **RAÚL ITURRIAGA NEUMANN**, actualmente cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Punta Peuco, a S.S.I. respetuosamente digo:

Que, en virtud de la representación que invisto y encontrándome dentro de plazo, vengo en apelar de la resolución dictada con fecha 16 de septiembre de 2021, solicitando desde ya que se deje sin efecto lo resuelto por S.S.I en lo principal de la resolución, por cuanto no da lugar al Cumplimiento domiciliario solicitado, por estar agravando a mi representado; En virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

1. Mi representado es uno de los 115 internos del CPP Punta Peuco. Todos ellos personas de tercera edad. En su caso concreto, tiene 83 años.
2. Tiene una serie de patologías, tales como a) Cardiopatía coronaria; b) hipertensión arterial; c) enfermedad renal crónica etapa 3; d) hipoacusia neurosensorial bilateral de tipo presbiacusia; e) coxartosis izquierda moderada; f) hipotiroidismo subclínico.
3. Actualmente, el sr. Iturriaga se encuentra en el Hospital Militar, por derivación médica a realizarse una serie de exámenes, pues debido a todas sus patologías base, se vio severamente descompensado, esto desde el día 16 de agosto a la fecha.
4. En efecto, mi representado debería ser dado de alta prontamente, razón por la cual debería volver al recinto penitenciario Punta Peuco.
5. En el referido recinto penitenciario existe un brote de SaRS-CoV-2 (Virus Coronavirus, variante Delta) que ya ha producido el fallecimiento de varios

internos y el traslado de al menos 12 internos a los hospitales institucionales y más de 80 internos actualmente contagiados.

6. La situación de quienes permanecen en Punta Peuco no puede sino ser descrita como espantosa, por las siguientes consideraciones:

a. Debido a la presencia de "Delta", el SEREMI de Salud dispuso el aislamiento de todo el personal de GENCHI presente en el CCP, por lo cual todo el personal fue reemplazado por nuevos funcionarios. De este modo, los ancianos internos se encuentran al cuidado de personal inexperto y absolutamente incapaz de hacer frente a la situación.

b. A tal punto se encuentran sobrepasados, que se ha reconocido por los mismos funcionarios de GENCHI que no tiene capacidad para hacer frente a esta situación y, en ningún caso, para aislar a los internos que no han dado positivo.

c. El brote es de tal magnitud que en un módulo sólo dos de sus internos resultaron con resultados negativos en sus PCR.

d. El personal de GENCHI -a fin de evitar un escándalo- les prohibió relatar a sus parientes la situación interna, bajo sanción de ser mal calificados en los procesos de calificación para los beneficios carcelarios.

e. A fin de mantenerlos aislados, ya no se les entregan tres veces a la semana sus celulares para contactarse con sus parientes y abogados, sino que deben utilizar el teléfono público con monedas, con lo cual la situación de contagio es aún mayor.

f. Los internos son trasladados de un módulo a otro sin lógica ni razón de salud.

g. Alguno de los internos han sido trasladado al denominado módulo 5 o de paso, el cual se encuentra en situación de aseo e higiene impropia de un ser humano y, menos aún, de una persona de tercera edad.

h. Debido a la existencia de variante Delta no se les permite enviar sus vestimentas y durmiendo en dichas circunstancias insalubres., lo que promueve la circulación desmedida del virus.

i. Las visitas se encuentran prohibidas.

j. No existe ninguna comunicación formal de parte de GENCHI para con los familiares de estos internos de tercera edad, no dando respuesta a ninguna consulta escrita, electrónica o telefónica.

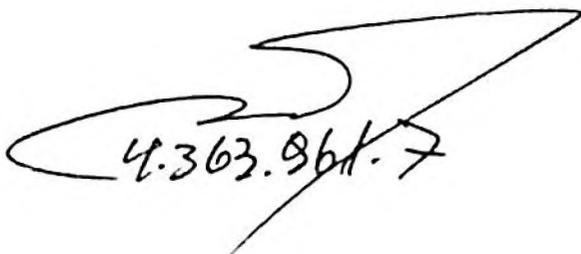
k. No obstante la situación, no se han modificado los sistemas de ingreso de artículos por parte de sus parientes, no permitiendo que se les entreguen medios mínimos para protección de su salud, tales como mascarillas, guantes, trajes y similares.

En consecuencia, mi representado resulta agraviado con esta decisión, pues el regresar a Punta Peuco, le da altas probabilidades de contagio que eventualmente pueden terminar con su vida, siendo de un grupo de alto riesgo.

Además la resolución aludida no expresa los fundamentos legales en que se motiva que respaldan la decisión apelada.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.I.:** se sirva tener por interpuesto el recurso de apelación deducido en contra de la resolución judicial, en lo referente a negar el cumplimiento domiciliario, por causar agravio a mi representado. Y subsanando esta situación, otorgándole el cumplimiento domiciliario Total o en subsidio otorgarle el cumplimiento domiciliario mientras retorna la salubridad en el recinto penitenciario para que el Sr. Iturriaga realice su vida cotidiana con seguridad.



4.363.961.7



Santiago, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido con esta fecha, reservado N° 1595/10730 original remitido por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile, en el cual adjunta informe médico del interno **RAÚL ITURRIAGA NEUMANN**. Agréguese a los autos.

**A la presentación agregada a fojas 49, se provee:**

**A lo principal**, téngase por cumplido lo ordenado a fojas 39. **Al otrosí**, estese a lo que se resolverá a continuación.

**A la presentación de fojas 50**, téngase por cumplido lo ordenado a fojas 39; y, previo a resolver la solicitud formulada, ofíciase al Hospital de la Fuerza Aérea de Chile, a objeto de solicitar se informe a este tribunal, por quien corresponda y por la vía más expedita, el estado de salud actual del interno **LUIS CAMPOS POBLETE**.

**Resolviendo derechamente la presentación de fojas 23:**

**A lo principal**, respecto a la petición de solicitud de sustitución del cumplimiento efectivo de la pena en una unidad penal, por la de reclusión domiciliaria total, **no ha lugar**. **Al primer otrosí**, téngase por acompañados los documentos. **Al segundo otrosí**, estese al mérito de lo resuelto precedentemente y en cuanto al oficio solicitado a Gendarmería de Chile, no ha lugar por improcedente.

**A fojas 50 y siguientes**, téngase por interpuesto recurso de apelación deducido por el abogado Jorge Balmaceda Morales en favor del interno **RAÚL ITURRIAGA NEUMANN**, en contra de la resolución dictada con fecha 16 de septiembre del actual a fojas 22, la cual rechaza la solicitud efectuada a fojas 1. Concédase y elévense las compulsas en su oportunidad a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago para su conocimiento y resolución.

**Rol N° 2182-98 "Cuaderno Separado, peticiones de Raúl Iturriaga Neumann y Luis Enrique Campos Poblete".**

**RESOLUCIÓN DICTADA POR DON GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER. MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.**

En Santiago a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.